

# GACETA OFICIAL

XII

PANAMÁ, 3 DE JULIO DE 1925

NÚMERO 4655

## DER EJECUTIVO

de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Oficial: Residencia Presidencial.

de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso—Casa particular: Calle 58, N° 42.

de Relaciones Exteriores,

**HORACIO F. ALFARO**

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso Central—Casa particular: Plaza 2, N° 5.

de Hacienda y Tesoro.

**JUAN B. MORALES**

Oficial: Palacio de Gobierno, primera Avenida Central—Casa particular: Aven. Central, N° 22.

de Instrucción Pública.

**JAVIER MENDEZ PEREIRA**

Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 23, N° 4.

de Agricultura y Obras Públicas

**OMAS GABRIEL DUQUE**

Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso Central—Casa particular: Avenida Central, N° 8.

## CONTENIDO

## DER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 111 de 1925, de 29 de Junio, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 97 de 29 de Junio de 1925. 15477  
 Decreto número 112 de 1925, de 30 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Secretaría de Gobierno y Justicia. 15477

## SECCIÓN PRIMERA

Solución número 112 bis, de 30 de Junio de 1925. 15477  
 Solución número 113, de 27 de Junio de 1925. 15477

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 60 de 1925, de 25 de Junio, por el cual se suspende transitoriamente las solicitudes de compra de tierras nacionales en la República. 15477  
 Decreto número 65 de 1925, de 30 de Junio, por el cual se reforma el Decreto número 125 de 1919. 15478  
 Decreto número 69 de 1925, de 3 de Julio, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bucro Económico de 19 de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1925. 15478

## SECCIÓN PRIMERA

Solución número 155, de 10 de Junio de 1925. 15479  
 Solución número 156, de 11 de Junio de 1925. 15479  
 Solución número 158, de 12 de Junio de 1925. 15479

## SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 48 de 1925, de 24 de Junio, por el cual se clausuran dos escuelas y se crean otras dos en el Distrito Escuela de Peña. 15479

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

## RAMA DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1397, de 21 de Mayo de 1925. 15479  
 Certificado número 213 de patente de invención. 15479

Certificado de traspaso de una marca de fábrica. 15479

Solicitud de patente de invención. 15479

Solicitud de registro de marca de fábrica. 15479

Solicitud de registro de marca de fábrica. 15479

Avisos Oficiales. 15479

Edictos. 15479

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## DECRETO NUMERO 111 DE 1925

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 97 de 21 de Junio de 1920.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º En la Sección de la Propiedad de la Oficina del Registro Público se llevará un libro auxiliar destinado a inscribir..... páginas, los contratos de arrendamiento y anticresis, de que trata el segundo apartado del inciso segundo del artículo 1764 del Código Civil; las promesas de comprar o vender bienes inmuebles de que trata el artículo 1221 de la Ley 43 de 1925, y los contratos de arrendamiento que el Gobierno Nacional verifique con los particulares sobre explotación o explotación de bienes riales nacionales, no inscritos como finca especial de la Nación en el Registro Público.

Después de practicar un asiento en este Registro, pondrá el Jefe de la Sección que lo hubiere hecho, cuando se trate de los documentos determinados en el artículo 1764 del Código Civil y 1221 de la Ley 43 de este año, en el lugar correspondiente del Registro de la Propiedad, y en la página de la izquierda, una nota en esta forma:

Arrendada, o en anticresis, o prometida vender o comprar, está finca a favor de..... con..... de plazo. Véase folio..... Tomo..... del libro auxiliar de arrendamientos, anticresis, y promesa de comprar o vender.—Fecha.....

Artículo 2º Para la inscripción de las promesas de comprar o vender un bien raíz, se cobrará como derecho de registro la suma de tres balboas (\$3.00); más las marginales que fueren menester.

Artículo 3º Queda en los términos del presente decreto reformado y adicionado el Decreto número 97 de 21 de Junio de 1920, expedido por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

## DECRETO NUMERO 114 DE 1925

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia de noventa días renunciadas, que se le ha concedido al señor Juan T. del Bustos P., para separarse del puesto de Portero de esta Secretaría, se nombra en interinidad al señor Rogelio Lara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

otro orden, puesto que ello iría contra el principio de la separación de los poderes públicos.

En mérito de lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Revocar lo resuelto por los inferiores en este asunto, y declarar que ellos tienen facultad, cada uno en su caso, para resolver la cuestión planteada por el señor Herrera en su memorial citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NUMERO 60 DE 1925

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se suspende transitoriamente las solicitudes de compra de tierras nacionales en la República.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 63 de 1917 por medio del artículo 54, faculta al Poder Ejecutivo para suspender la venta de tierras nacionales en toda la República o en cualquier Provincia o Distrito, siempre que tal disposición tenga por objeto reservar las tierras cuya venta se suspende para el área y ejidos de las poblaciones y para distribuirlos gratuitamente entre los jefes de familias e inmigrantes agricultores favorecidos por el parágrafo 1º, Capítulo III, Título IV del Código fiscal;

Que la Ley 29 de 1925 en su artículo 66 lo faculta asimismo para suspender toda solicitud de compra de tierras, siempre que a su juicio después de investigar el caso, sea preferible dividir en lotes las tierras pedidas para adjudicárselas gratuitamente a cultivadores pobres, como también en los casos en que se trate de adquirir por varios solicitantes sucesivos una extensión total de tierras mayor de la que las leyes permiten;

Que dicha Ley 29 de 1925 dispone en su artículo 71, que en una faja de territorio de quince kilómetros de ancho y a lo largo de las fronteras terrestres, una vez que estas sean delimitadas, solo podrán adquirir título de plena propiedad del suelo los nacionales panameños, siendo tales títulos intransferibles a ciudadanos o compañías extranjeras;

Que la Ley 38 de 1925 en su artículo establece que el Poder Ejecutivo procederá a separar y delimitar globos de tierras baldías o inditadas, desde quinientas hasta cinco mil hectáreas, para dividirlas en lotes de diez hectáreas, con el fin de adjudicárselas gratuitamente a los jefes de familias que no sean dueños de tierras por otro título;

Que son tan numerosas las peticiones de tierras hechas, que su número supera en una sola Provincia, a más de mil trescientas, y que si no se dictan oportunamente medidas convenientes no se podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 63 de 1917, 29 y 38 de 1925, citadas, y

Que, en suma, la experiencia tiene demostrado la necesidad de levantar un plano topográfico de la República para determinar en él con exactitud qué tierras nacionales quedan libres y cuáles pertenecen por virtud de títulos legítimos a personas naturales y jurídicas, evitando así, por ejemplo, la adjudicación de un mismo globo de

## DECRETO NUMERO 69 DE 1-25

(DE 8 DE JULIO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bieño Económico de 10 de Julio  
de 1928 a 30 de Junio de 1929

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con la Ley 65 de 1925,

## DECRETA:

**Artículo 1º.** Suspéndese a partir de la fecha de este Decreto hasta que se reúna la próxima Asamblea Nacional, toda solicitud de compra de tierras nacionales en la República. En consecuencia, los Administradores de Tierras no aceptarán nuevas peticiones desde la fecha mencionada y tramitarán únicamente las que se encuentren pendientes.

**Artículo 2º.** Queda derogada o revocada cualquiera disposición administrativa contraria al presente Decreto.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para que resuelva lo conveniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

## DECRETO NUMERO 65 DE 1925

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se reforma el Decreto número 126 de 1919.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 126 de 1919 se estableció que siempre que se tratara de adjudicar cantidades de tierras mayores de 25 hectáreas, debía practicarse por el Administrador de Tierras una inspección ocular del terreno a costa del interesado, para averiguar si el informe rendido por el Agrimensor era correcto;

Que tal disposición ha sido erroneamente interpretada por los Administradores de Tierras, quienes se han hecho acompañar de dos peritos en las inspecciones llevadas a cabo, los cuales han sido pagados igualmente por los interesados, de donde ha resultado para éstos gravosísimas las inspecciones referidas; y

Que si bien es cierto que es un deber del Gobierno velar por los intereses de la Nación, también lo es de velar por los de los asociados,

## DECRETA:

**Artículo único.** El artículo 4º del Decreto número 126 de 1º de Octubre de 1919 quedará reformado así:

Siempre que se trate de adjudicar cantidades de tierras mayores de 25 hectáreas y el Administrador de Tierras respectivo sospeche, dudo o tenga indicios que el informe rendido por el Agrimensor no es correcto, practicará una inspección ocular sobre el terreno, a costa del interesado, para cerciorarse de la veracidad de tal informe.

Esta diligencia la practicará el Administrador sin ayuda de peritos, después de medido el terreno y recibidos el pliego y el informe respectivos en la Oficina de Tierras.

El Administrador podrá delegar únicamente en su Secretario la facultad de llevar a cabo esta diligencia, y el Administrador General podrá practicarla por sí mismo, siempre que lo estime necesario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

1º.—Superávit del Bieño del 1º de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1925. B/	881,059.30
2º.—Impuesto Comercial.	
a) Artículos gravados con el 15% ad-valorem.....	2,800,000.00
b) Artículos gravados con tarifas especiales .....	1,419,200.00
3º.—Compañía de Vapores .....	3,500.00
4º.—Derechos de Exportación .....	173,000.00
5º.—Tierras baldías e indultadas .....	19,000.00
6º.—Casas de Cambio .....	12,500.00
7º.—Derechos consulares .....	540,000.00
8º.—Producción de cerveza y licores .....	950,000.00
9º.—Venta de licores al por menor .....	950,000.00
10º.—Degüello de ganado mayor y menor .....	400,000.00
11º.—Derechos sobre minas .....	2,000.00
12º.—Patentes de privilegios y marcas de fábricas .....	8,000.00
13º.—Papel sellado y timbre .....	625,000.00
14º.—Derecho de registro .....	40,000.00
15º.—Impuesto sobre inmuebles .....	300,000.00
16º.—Lotería Nacional de Beneficencia .....	840,000.00
17º.—Bienes Nacionales .....	50,000.00
18º.—Pesa de concha madre perla .....	10,000.00
19º.—Faros .....	1,500.00
20º.—Correos .....	80,000.00
21º.—Telégrafos .....	72,000.00
22º.—Encomiendas postales .....	300,000.00
23º.—Mercados públicos y muelles .....	200,000.00
24º.—Impuesto sobre mortuorios .....	50,000.00
25º.—Intereses sobre el fondo constitucional de B/ 6,000,000.00 .....	600,000.00
26º.—Anualidades del Tratado del Canal .....	500,000.00
27º.—Peso oficial del ganado .....	16,000.00
28º.—Impuesto de gasolina .....	90,000.00
29º.—Impuesto sobre hipódromos .....	30,000.00
30º.—Impuestos préstamos hipotecarios .....	30,000.00
31º.—Ingresos varios .....	263,940.70
Total.....	B/ 12,258,700.00

## FONDOS ESPECIALES

## PARA LOS CAMINOS

Suma disponible de los fondos del empréstito contratado en virtud de la Ley 4º de 1923..... B/ 1,376,281.74

## PARA EL EMPRESTITO DE 1913

Intereses y amortización de los Bonos emitidos según\* contrato con The Metropolitan Trust Company de New York..... B/ 158,875.00

Artículo 2º.—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo Bieño se fijan en doce millones docientos cincuenta y ocho mil setecientos balboas (B/ 12,258,700.00), distribuidos entre los distintos Departamentos Administrativos, así:

Departamento de Gobierno y Justicia .....	B/ 3,552,124.00
Departamento de Relaciones Exteriores .....	709,190.00
Departamento de Hacienda y Tesoro .....	2,567,062.00
Departamento de Instrucción Pública .....	2,826,200.00
Departamento de Agricultura y Obras Públicas .....	2,604,124.00

Total..... B/ 12,258,700.00

Artículo 3º.—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el próximo período económico serán reconocidos y pagados con la distribución que se hace de las sumas presupuestadas según el cuadro de Gastos, que figura anexo a este Decreto.

Artículo 4º.—Sénsiderá suspendido o pospuesto durante el período a que se refiere el presente Decreto, todo lo que sea autorizado por ley expresa, para el cual no exista la correspondiente partida para incluir a él en la anterior relación de Egresos.

Artículo 5º.—Los Notarios Públicos en vez de sueldos recibirán solamente los emolumentos que señala la Ley.

Artículo 6º.—No podrá girarse en cada trimestre del Biénio por más de una octava parte de las sumas votadas para útiles de escritorio de las oficinas públicas, arrendamiento de locales, impresiones oficiales, misiones policivas y transporte de empleados y de materiales. (Ley 65 de 1925).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá los tres días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

#### RESOLUCION NUMERO:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, Junio 10 de 1925.

#### RESUELTO:

Se concede al señor José Mai Rojas el permiso que solicita patras para la señora Eugenia Ma. O. Aguilar, los derechos adquiridos y obligaciones contraídas al tar del Contrato número 140, celebrado el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de un terreno en la nueva población Juan Díaz.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

#### RESOLUCION NUMERO:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, Juil de 1925.

Un memorial que antecede, muestra a este Despacho el señor Abdías Arias P., de la "American Trade Advertising Company", que el ordinal 29 del título de la Ley 29 de este año, por el cual se reforma y adiciona el Código Fiscal, grava con un impuesto desigual (20) centésimos de balboa, a las personas que introduzcan al país, pero que dicha disposición no establece la proporción tanto por elento del desnaturalizante q debe quedar para hacer el Bay-Rum, pide que se establezca el porcentaje y se le informe, además es necesario acompañar a cada peto de un artículo, el certificado qúinco correspondiente.

Este Despacho, después de un estudio detallado del asunto, y de haber consultado la opinión del Sub-Administrador General del Impuesto de Licores

#### RESUELVER:

La desnaturalización del Bay-Rum exigido deberá llevarse a cabo y formularlo, formal o formalina, a una proporción de 0.25% para que pueda considerarse desnaturalizado y potable. Las etiquetas que indiquen contenido de las botellas, deberán tener, además del nombre del artículo, el del desnaturalizante usado, su proporción, y la siguiente leyenda: *Para uso externo*.

Considerando por alguna circunstancia, los Administradores Oficiales o la Administración General del Impuesto de Licores, así como conveniente examinar el Bay-Rum, podrían retener una o más botellas ese artículo, y ordenar sea analizada al grupo de los Laboratorios establecidos en el país.

Los gastos que demanden esa verificación, serán de cuenta de la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, Junio 13 de 1925.

#### RESUELTO:

Se concede al señor Manuel Araba, el permiso que solicita para traspasar al señor José A. Aguilar, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tener del Contrato número 99, celebrado con el Gobierno Nacional, el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

##### DECRETO NUMERO 48 DE 1925 (DE 24 DE JUNIO)

por el cual se clausuran dos escuelas y se crean otras dos en el Distrito Escolar de Pepe.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETO:

Artículo 1º Clausurarse las escuelas mixtas rurales de La Arena y de Cerro Paja en el Distrito Escolar de Pepe.

Artículo 2º Creánselas las escuelas mixtas rurales del Rincón y El Cedro en el Distrito Escolar de Pepe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RESOLUCION NUMERO 1587

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1587.—Panamá, 21 de Mayo de 1925.

En escrito de fecha 3 de Febrero del corriente año, el señor José Herrera B., en su propio nombre, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, se expida a su favor patente de privilegio por el término de dos (2) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintiuno de Mayo de mil novecientos veinticinco.

#### CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

TOMÁS GABRIEL DUQUE:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

#### CERTIFICA:

Que en esta fecha, y previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por la «The Distillers Company Limited», a la «The Distillers Agency Limited», domiciliada en la ciudad de Edimburgo, Escocia, de la marca de fábrica número 51, registrada en esta República el día 9 de Abril de 1909.

Queda, pues, establecido, que es esta última Compañía nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio del año de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 4 de Junio de 1925.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 187 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

#### SOLICITUD

solicitud de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro, previa las formalidades legales, de una patente de invención n.º 213, en mejoras, a favor de Ellis Soper, ingeniero, natural de los Estados Unidos de América, residente en 152, calle West 42nd, ciudad de Nueva York, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, por el término de cinco años.

Esta Patente de Invención se relaciona con nuevos y útiles perfeccionamientos en el procedimiento para hacer cemento de fundición y para producir hierro.

#### ANEXOS:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes:

Informe detallado de la Invención (por duplicado);

Poder que me faculta en el asunto.

p. p. Ellis Soper.

E. S. Humber.

Panamá, Junio 12 de 1925

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 18 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica, registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la «Phoenix Cheeses», domiciliada en números 345-347, calle Greenwich, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y

distinguir en el comercio queso de todas clases, especialmente queso fresco («cream cheese»).

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

## PHILADELPHIA BRAND

Se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, latas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Esta marca fue debidamente traspassada a favor de la «Phenix Cheese Corporation», y el certificado debe expedirse en nombre de esta corporación.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

B. S. Humber

Panamá, Junio 16 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 18 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de ésta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Phenix Cheese Company», y debidamente traspassada a favor de la «Phenix Cheese Corporation», domiciliada en números 345-347, calle Greenwich, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio queso de todas clases.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva PHENIX dentro de un rombo; en el ángulo superior del rombo aparece la representación de un aguila de forma caprichosa.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, latas, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

B. S. Humber

Panamá, Junio 16 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 18 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 5.00
seis meses.....	3.00
„ tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Públito, a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1915 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

### EDICTOS

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, fa. p. público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Aldeano se encuentra un bote de madera Espavés, de 13 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder

del Sr. Serafín Lasso, se encuentra una lancha de madera «Espavés» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo sin embarcar; y la lancha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar más público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 4

### AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Matelaz se haya depositado un toro de color bosco, saldo, de segunda talla, con la punta de un cuerno trinchado sin marca de sangre, y con dos ferretones uno en la zona derecha y otro en la paleta del mismo lado así: V, el cual se encontraba pastando en el caserío de «La Zafra» de esta Jurisdicción, hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicidad en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin de que la persona que se considere con derecho en el animal mencionado se presente a hacerlo valer; vencido el plazo estipulado será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE DS. VÍSQUES

El Secretario,

Eduardo Correa F.

30 vs. 5.

### EDICTO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Arraiján al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Rangel, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una vaca sin marcas ni pata, ojinegra, con un ternero macho del mismo color. Dicha vaca está marcada a fuego en el anca del lado derecho con este fierro: A, y en la paleta del mismo lado con el siguiente: XB y una horqueta y un saque redondo en la oreja del mismo lado; en el lado izquierdo está marcada con el siguiente fierro: V, sobre el anca.

El referido animal se encontraba pasando desde hace dos meses en el portero del señor Ramiro Arango, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dijo del término de treinta días señalado por el señor Tesorero Municipal no se presentó ningún reclamo legal.

Ca del presente edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alján, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30—16

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público.

HACE SABER:

Quien poder del señor Rodolfo L. Casillón se encuentra depositado un toro color bosco, de tercera talla, marcadofuego así:

"P"

y a gre, despuntadas las orejas. Esto aral ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarter, por fer más o menos nueve meses que se entra haciendo daños en el lugar denominado «Quebrada de Oro», jurisdicción este Distrito, sin que haya podido arse quién es su dueño, no obstante las diligencias que se han hecho.

Paque alvra pues, da formal notificación que se crea con derecho al referidísimo, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de este Oficio en los más concurridos de este poblado y copia se envíe al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para lo haphublicar en la GACETA OFICIAL.

Lealtad, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomas J. Palacios.

30—16

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Quien poder del señor José de la Rosaletto, se encuentra depositado un pro colorado, como de tres a cuatro as de edad, de buena talla, defecto del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Es patro se encontraba desde hace algo si de un mes en el potrero de «Flor» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido identificado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y res que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término del año no parecere el dueño, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Cop. de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 8 de 1925.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

30—16—23

Gaceta Nacional.—Reg. No 4115-A